el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10546)[52];

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 25 de febrero de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas (S/10550)"[52].

Resolución 313 (1972)
de 28 de febrero de 1972

El Consejo de Seguridad,

Exige que Israel desista y se abstenga inmediatamente de toda acción militar terrestre y aérea contra el Líbano y que retire sin dilación todas sus fuerzas militares del territorio libanés.

Aprobada por unanimidad en la 1644a. sesión.

Decisiones

Consenso de los miembros del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972[53]:

"El Presidente del Consejo de Seguridad ha celebrado consultas con los miembros del Consejo a raíz de la solicitud del Representante Permanente del Líbano de que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para destacar observadores adicionales de las Naciones Unidas en el sector israelí-libanés, según lo comunicado al Presidente del Consejo y tal como consta en el anexo I de su memorando, de 31 de marzo de 1972, al Secretario General y en el párrafo 1 del memorando anexo, de fecha 4 de abril de 1972, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[54]. El Presidente del Consejo de Seguridad también informó y consultó al Secretario General. Por excepción, no se consideró necesario en este caso convocar una reunión oficial del Consejo de Seguridad.

"En el curso de estas consultas, los miembros del Consejo de Seguridad llegaron, sin objeciones, a un consenso sobre las medidas que habrían de adoptarse para atender a la solicitud del Gobierno libanés, e invitaron al Secretario General a proceder en la forma reseñada en el memorando de éste antes citado. Invitaron asimismo al Secretario General a que consultase a las autoridades libanesas acerca de la ejecución de estas disposiciones.

"También invitaron al Secretario General a que informara periódicamente al Consejo de Seguridad y a que, al así hacerlo, expusiera sus opiniones sobre la necesidad de mantener en vigor las medidas mencionadas, así como sobre la escala de las mismas"[55].

En su 1648a. sesión, celebrada el 23 de junio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes del Líbano y de Israel a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10715)[56];

"La situación en el Oriente Medio:

"Carta, de fecha 23 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas (S/10716)"[56].

En su 1649a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Arabe Siria, Egipto, Kuwait y Jordania a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1650a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1972, el Consejo decidió añadir al primer tema de su orden del día un segundo inciso que decía:

"*b*) Carta, de fecha 26 de junio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10720)"[56].

Resolución 316 (1972)
de 26 de junio de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado el orden del día contenido en el documento S/Agenda/1650/Rev.1,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente del Líbano[57], del Re-

[52] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1972.*

[53] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1972,* documento S/10611.

[54] *Ibid.,* documento S/10611, anexo.

[55] Ulteriormente, en una carta de 30 de octubre de 1972 (S/10818) (véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1972)* dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, después de celebrar consultas con los miembros del Consejo, no tenían ellos objeción que oponer a que se accediera a la solicitud del Gobierno del Líbano de aumentar el número de puestos de observación y de destacar observadores adicionales de las Naciones Unidas en el sector Israel-Líbano.

[56] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.*

[57] *Ibid.,* documento S/10715.

presentante Permanente de Israel[58] y del Representante Permanente de la República Arabe Siria[59],

Recordando el consenso de los miembros del Consejo de Seguridad del 19 de abril de 1972[60],

Habiendo tomado nota de la información suplementaria proporcionada por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua contenida en los documentos S/7930/Add.1584 a Add.1640 de 26 de abril a 21 de junio de 1972 y, particularmente, los documentos S/7930/Add.1641 a Add.1648 de 21 a 24 de junio de 1972[61],

Habiendo oído las declaraciones de los Representantes del Líbano y de Israel,

Deplorando la trágica pérdida de vidas resultante de todos los actos de violencia y represalia,

Gravemente preocupado por el incumplimiento por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 262 (1968) de 31 de diciembre de 1968, 270 (1969) de 26 de agosto de 1969, 280 (1970) de 19 de mayo de 1970, 285 (1970) de 5 de septiembre de 1970 y 313 (1972) de 28 de febrero de 1972, donde se le pedía que desistiera inmediatamente de toda violación de la soberanía e integridad territorial del Líbano,

1. *Pide* a Israel que acate estrictamente las resoluciones mencionadas *supra* y que se abstenga de todo acto militar contra el Líbano;

2. *Condena,* deplorando profundamente todos los actos de violencia, los repetidos ataques de las fuerzas de Israel contra el territorio y la población del Líbano en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las obligaciones que Israel tiene en virtud de dicha Carta;

3. *Expresa* el profundo deseo de que gestiones adecuadas conduzcan, como consecuencia inmediata, a la liberación en el más breve plazo posible de todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por las fuerzas armadas de Israel el 21 de junio de 1972 en territorio libanés;

4. *Declara* que si las gestiones mencionadas *supra* no dan por resultado la liberación del personal secuestrado, o si Israel deja de cumplir la presente resolución, el Consejo se volverá a reunir a la mayor brevedad para considerar nuevas medidas.

Aprobada en la 1650a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América, Panamá).

Decisiones

En su 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1972, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Arabe Siria, Líbano, Israel, Afganistán, Mauritania y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado:

"La situación en el Oriente Medio:

"*a*) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante las Naciones Unidas (S/10730)[62];

"*b*) Carta, de fecha 5 de julio de 1972, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Asuntos interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/10731)"[62].

En sus 1652a. y 1653a. sesiones, celebradas el 20 y 21 de julio de 1972, el Presidente, con el consentimiento del Consejo y de conformidad con sus decisiones anteriores, invitó a los representantes de la República Arabe Siria, Líbano, Afganistán, Mauritania y Marruecos a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

Resolución 317 (1972)

de 21 de julio de 1972

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el orden del día adoptado por el Consejo de Seguridad en su 1651a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1972,

Habiendo tomado nota del contenido de las cartas del Representante Permanente de la República Arabe Siria[63] y del Encargado de Asuntos interino del Líbano[64],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Líbano y de la República Arabe Siria,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Presidente del Consejo de Seguridad y por el Secretario General después de la aprobación de la resolución 316 (1972) de 26 de junio de 1972,

1. *Reafirma* la resolución 316 (1972) aprobada por el Consejo de Seguridad el 26 de junio de 1972;

2. *Deplora* que, a pesar de esos esfuerzos, todavía no se haya satisfecho el profundo deseo del Consejo de Seguridad de que todo el personal militar y de seguridad sirio y libanés secuestrado por fuerzas armadas israelíes en territorio libanés el 21 de junio de 1972 sea puesto en libertad en el más breve plazo posible;

3. *Exhorta* a Israel a devolver dicho personal sin demora;

4. *Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que hagan nuevos esfuerzos para lograr el cumplimiento de la presente resolución.

Aprobada en la 1653a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

---

58 *Ibid.*, documento S/10716.
59 *Ibid.*, documento S/10720.
60 *Ibid.*, documento S/10611.
61 *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.*

62 *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972.*
63 *Ibid.*, documento S/10730.
64 *Ibid.*, documento S/10731.